

**CONSORCIO MASPALOMAS
GRAN CANARIA****ANUNCIO****3.060**

Aprobado definitivamente el Presupuesto de este Consorcio para el ejercicio 2023, comprensivo de las Bases de Ejecución y de la Plantilla de Personal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 y 3 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a su publicación resumida por capítulos, junto con la Plantilla y Bases de Ejecución:

1º. Presupuesto resumido por capítulos:

RESUMEN PRESUPUESTO 2023

Capítulo 1: Impuesto Directos	0,00
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	0,00
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	0,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	2.010.000,00
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	0,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	42.050,00
Capítulo 8: Activos Financieros	0,00
Capítulo 9: Pasivos Financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	2.052.050,00
Capítulo 1: Gastos de personal	548.164,89
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	1.401.222,63
Capítulo 3: Gastos financieros	50.000,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	0,00
Capítulo 5: Fondo de contingencia	10.612,48
Capítulo 6: Inversiones reales	40.000,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
Capítulo 8: Activos Financieros	0,00
Capítulo 9: Pasivos Financieros	
TOTAL GASTOS	2.050.000,00

2º. Plantilla de Personal:

PLANTILLA DE PERSONAL CONSORCIO MASPALOMAS GRAN CANARIA

ESCALA	SUBESCALA	CLASE CATEGORÍA	Nº	VAC.	ALTAS	BAJAS	PERSONAL DE PROYECTO	ALTAS	BAJAS
Administración General	GERENTE	A1	1	0	0	0			
	TÉCNICA	A1	1	0	0	0	1	1	
	DE GESTIÓN	A2	0	0	0	0	0		1
	ADMINISTRATIVA	C1	0	0	0	0	2	1	
	AUXILIAR	C2	1	0	0	0			
	SUBALTERNA		0	0	0	0			
Administración Especial	TÉCNICA	A1	1	0	0	0	1	0	

3º. Bases de Ejecución:

“BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2023 DEL CONSORCIO MASPALOMAS GRAN CANARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 122 de la misma Ley, estando el Consorcio adscrito al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, y de conformidad con la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4041/2004, 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y a los Estatutos del Consorcio Maspalomas Gran Canaria, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 153, de 21 de diciembre de 2016, que entraron en vigor el día siguiente al de su publicación, la aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto del Consorcio Maspalomas Gran Canaria se sujetará a la normativa antes citada y, a las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico de 2023 de este Consorcio.

Las presentes Bases tienen la misma vigencia de los presupuestos, si éstos hubieran de prorrogarse, regirán en el periodo de prórroga.

La aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos, corresponde a la Junta Rectora, según se establece en estos estatutos en el artículo 10.1.d).

BASE 1ª. VINCULACIONES JURÍDICAS.

1. No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el presupuesto, los cuales tienen carácter limitativo dentro del nivel de vinculación jurídica que se establece en el punto siguiente.

Cuando exista dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro de un nivel de vinculación en el Capítulo II se podrán imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo nivel de vinculación cuyas partidas no figuren abiertas en el presupuesto de gastos (no será preciso efectuar una operación de transferencia de crédito previa) pero en el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos (RC, A,

AD, ADO), habrá de hacerse constar tal circunstancia mediante diligencia firmada por la Gerencia que indique “Creación de partida, primera operación imputada al concepto”.

2. Los niveles de vinculación jurídica son:

a) Gastos de Personal (Capítulo I):

Área de Gasto y Capítulo.

b) Gastos en bienes corrientes y de servicios (Capítulo II)

Área de Gasto y Capítulo.

c) Gastos financieros (Capítulo III)

Área de Gasto y Capítulo.

d) Transferencias corrientes (IV)

Área de Gasto y Capítulo.

e) Fondo de Contingencias (Capítulo V)

Área de Gasto y Capítulo

f) Inversiones reales (Capítulo VI)

Área de Gasto y Capítulo.

g) Transferencias de capital (Capítulo VII)

Área de Gasto y Capítulo.

BASE 2ª. DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Toda modificación presupuestaria ha de iniciarse por la Gerencia del Consorcio Maspalomas Gran Canaria, mediante la formulación de la correspondiente propuesta en el documento contable específico y al que se refiere el anexo II de la instrucción de contabilidad para la Administración Local, aprobado por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.

Se regirán por lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, y por el capítulo II, sección 2ª del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

El documento ha de ir acompañado de los que acrediten la necesidad y urgencia de las modificaciones propuestas y, en todo caso, informado por la Intervención,

y ha de ser aprobado y tramitado por los Órganos de Gobierno del Consorcio Maspalomas Gran Canaria, según sea el caso.

BASE 3ª. CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Si en el ejercicio ha de realizarse un gasto que no puede demorarse hasta el año siguiente y para el que no existe crédito, se aprobará la modificación presupuestaria a través de un crédito extraordinario. En caso de que el crédito previsto resultara insuficiente y no sea ampliable, se acordará un suplemento de crédito.

La aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de créditos, corresponde la Junta Rectora del Consorcio Maspalomas Gran Canaria.

BASE 4ª. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.

a) Transferencia de crédito.

A los efectos indicados en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y artículos 40 a 42 del R.D. 500/90, las transferencias de créditos han de regirse por la normativa que acabamos de citar y por lo dispuesto en la presente Base:

Podrá imputarse el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica por medio de expedientes de transferencias de créditos, con las limitaciones establecidas en los artículos 180 del R.D.L. 2/2004 y 41 del R.D. 500/90, debiendo iniciarse los mismos en la forma establecida en la Base 2ª.

Los expedientes de transferencias de crédito entre distintas Áreas de Gasto serán resueltos por la Junta Rectora.

Los expedientes de transferencias de crédito dentro de una misma Área de Gasto y entre los capítulos I, II, III, IV y V, serán resueltos por la Gerencia.

Los expedientes de transferencias de crédito dentro de una misma Área de Gasto y entre los capítulos VI, VII, VIII y IX, serán resueltos por la Presidencia.

Los expedientes de transferencias de crédito entre los capítulos de gastos corrientes (I, II, III, IV y V) y los capítulos de gastos de capital (VI, VII, VIII, IX), aunque pertenezcan a la misma Área de Gasto serán resueltos por la Junta Rectora.

Los expedientes de transferencias de crédito aprobados por la Gerencia y la Presidencia, serán inmediatamente ejecutivos sin que tengan que someterse a ninguna otra norma sobre información, reclamación y publicidad.

Los expedientes de transferencia de crédito aprobados por la Junta Rectora, serán sometidos a las normas de información pública y reclamación aplicables a la aprobación de los presupuestos.

Además de la documentación que acredite la necesidad y urgencia de la transferencia, figurará el informe de la Intervención acreditativo de la procedencia y legalidad de la misma.

En todo expediente ha de obrar certificación de la Intervención acreditativa de la existencia de crédito disponible a nivel de la partida que ha de servir de cobertura a la modificación, con independencia del crédito de la bolsa de vinculación en que se encuentre comprendida.

BASE 5ª. GENERACION DE CRÉDITOS.

Los expedientes de generación de créditos regulados en los artículos 43 al 46 del R.D. 500/90, y 181 del R.D.L. 2/2004, se tramitarán de la siguiente forma:

Sólo se utilizarán para generarlos, los ingresos de naturaleza no tributarias, no previstos en el presupuesto o que de haberlo sido se produzcan en cuantía superior a la presupuestada, en cuyo caso podrán incrementar gasto hasta la diferencia entre los derechos reconocidos o realizados y los programados. Por lo que respecta a los ingresos derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación, se considerará el crédito generado y disponible desde el momento en que quede firme el contrato correspondiente, con las solemnidades del caso, para que las partes intervinientes puedan exigirse las contraprestaciones programadas. Cuando se haya formalizado cualquier aportación o compromiso de aportación, la Gerencia dará traslado a la Intervención de los compromisos o documentos acreditativos de aquella, con la propuesta de la correspondiente modificación de crédito, siendo resuelto el expediente por la Presidencia.

BASE 6ª. BAJAS POR ANULACIÓN

Por medio de certificado de la Intervención se acreditará que existe crédito disponible para cubrir el importe de la baja de la partida presupuestaria, acompañándose también informe de la Gerencia en el que se estime reducible o anulable la dotación

propuesta, sin que resulte perturbada la prestación del servicio. Su aprobación corresponderá a la Junta Rectora, pudiendo también acordar, a propuesta de la Gerencia y con el informe de la Intervención, la revocación de los acuerdos de reducción o anulación, cuando las circunstancias que dieron a aquellas desapareciesen y el desarrollo normal del Presupuesto lo consintiese. Dichos acuerdos no están sujetos a las normas sobre publicidad, salvo las relacionadas con los expedientes de créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

BASE 7ª. INCORPORACIÓN DE REMANENTES

1. Los expedientes de incorporación de remanentes se iniciarán por la Intervención, a partir de los datos de ejecución presupuestaria a 31 de diciembre.

2. Los remanentes susceptibles de incorporación serán depurados por la Gerencia, la cual formulará la propuesta de incorporación definitiva.

3. La incorporación de remanentes será aprobada por la Presidencia conjuntamente con la liquidación del presupuesto.

4. Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, la Gerencia establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gastos aprobados en ejercicios anteriores.

5. Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, deberán incorporarse, aunque ya hayan sido objeto de incorporaciones en ejercicios anteriores, salvo que se desista total o parcialmente de iniciarlos o continuarlos.

6. La incorporación de remanentes podrá aprobarse, mediante Resolución de la Gerencia, antes que la liquidación del Presupuesto cuando se trate de créditos de gastos financiados con ingresos específicos.

BASE 8ª. AUTORIZACIÓN – DISPOSICIÓN DE GASTOS – RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

1. Autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto, por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2. En aquellos gastos que han de ser objeto de un expediente de contratación, se tramitará al inicio documento "A" por importe igual al coste del Proyecto o presupuesto.

3. Conocido el adjudicatario y el importe exacto del gasto, se tramitará documento "D", representando el compromiso del gasto.

4. Sucesivamente, y en la medida en que efectivamente tenga lugar la realización de la obra, prestación del servicio o suministro, se tramitarán los correspondientes documentos "O", representando el reconocimiento de obligación.

5. A este grupo pertenecen los detallados a continuación:

h) Realización de obras de inversión o de mantenimiento.

i) Adquisición de inmovilizado.

j) Otros, cuya naturaleza aconseje la separación entre los actos de autorización y disposición.

6. Competencia.

La autorización y disposición de los gastos previstos en el presupuesto y hasta una cuantía máxima de ciento cincuenta mil (150.000,00) euros son competencia de la Gerencia. A partir de dicha cantidad, corresponde a la Presidencia autorizar y disponer las mismas, sin perjuicio de las delegaciones que la Junta Rectora o la Presidencia haga a favor de la Gerencia.

Los documentos contables que sirven de soporte a las autorizaciones y disposiciones, firmadas por los órganos competentes según lo previsto en esta base, serán suficientes a los efectos del acto administrativo de autorización y disposición. Dichos documentos serán firmados por la Intervención a efectos de su fiscalización.

El reconocimiento de las obligaciones previamente autorizadas y dispuestas por órgano competente corresponde a la Gerencia. El documento contable de reconocimiento será firmado por la Gerencia y la Intervención a efectos de su fiscalización.

BASE 9ª. AUTORIZACIÓN-DISPOSICIÓN-OBLIGACIÓN.

1. Los gastos corrientes para el normal funcionamiento

de los servicios no sujetos a proceso de contratación y cuya exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento "ADO", representando la autorización, disposición y reconocimiento simultáneos.

2. Pertenecen a este grupo, entre otros, los siguientes gastos:

a) Dietas

b) Gastos de locomociones

3. Competencia: Radica en los mismos órganos y cuantías, previstas en la Base 8ª. 6

BASE 10ª. ORDENACIÓN DEL PAGO.

Los gastos autorizados, dispuestos y reconocidos por los órganos competentes, y fiscalizados por la Intervención, serán librados a favor de los terceros acreedores o quienes legalmente le sustituyan.

Dichos pagos serán ordenados por la Gerencia, debiendo constar en los documentos de pago las firmas de la Gerencia, la Intervención y el Tesorero.

BASE 11ª. TRAMITACIÓN DE APORTACIONES Y SUBVENCIONES.

1. En el caso de aportaciones obligatorias a otras Administraciones, si el importe es conocido al inicio del Ejercicio, se tramitará documentos AD.

2. Si el importe de la aportación obligatoria no fuera conocido, se instará la retención de crédito por la cuantía estimada.

3. Las subvenciones cuyo beneficiario se señale expresamente en el Presupuesto originarán la tramitación de documento AD al inicio del Ejercicio.

4. Otras subvenciones originarán un documento AD en el momento de su otorgamiento.

5. La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago, así como las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido, siendo en todo caso de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real

Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anteriormente citada.

Cuando la subvención se financie mediante la firma de convenio con otras entidades públicas o privadas, en la misma se harán constar las fases de ejecución del proyecto, obra, servicio o actividad a subvencionar, haciéndose coincidir la liberación de los fondos con la culminación de cada una de las fases, que debe corresponder con la fecha prevista de finalización de las mismas.

6. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que se acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.

Si tales condiciones, por su naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de fondos, se detallará cuál es el periodo de tiempo en que se deberán cumplir. En este supuesto, la Intervención registrará esta situación de fondos pendientes de justificación, a fin de efectuar su seguimiento y proponer las medidas procedentes.

No será posible efectuar pago alguno por concesión de subvención cuando hubiese transcurrido el periodo referido en el párrafo anterior, sin que se haya justificado la aplicación de fondos.

7. Con carácter general, para justificar la aplicación de fondos recibidos, se tendrá en cuenta:

a) Cuando el destinatario de la subvención sea entidad privada con o sin ánimo de lucro, la justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención, tendrá preferentemente la modalidad de Cuenta Justificativa, tal y como viene recogida en el artículo 72 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) En el caso de ser perceptor una Corporación Local o un Organismo Público, la aplicación de los fondos queda justificada con la presentación de la cuenta justificativa acompañada de la Certificación expedida por la Intervención u Órgano equivalente fiscalizador de dicha Corporación u Organismo Público, del gasto realizado con las subvenciones otorgadas. Dicha certificación cumplirá las funciones del informe

auditor al que se refiere el artículo 74 del Real Decreto 887/2006. No obstante lo anterior, el Consorcio podrá considerar conveniente otros procedimientos, plasmándolos en las correspondientes ordenanzas o resoluciones.

8. En cuanto al órgano que autoriza las subvenciones, en función de su cuantía, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Hasta importes no superiores a treinta mil (30.000,00) euros, serán autorizadas por la Presidencia; a partir de esa cantidad serán autorizadas por la Junta Rectora del Consorcio.

Las subvenciones que estén previstas en el Presupuesto en Partidas Nominativas, serán autorizadas por la Presidencia sin límite de cuantía.

9. Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de deuda vencida, líquida y exigible, los servicios de Tesorería del Consorcio, con el visto bueno de la Intervención, procederán a su compensación.

BASE 12ª. GASTOS DE INVERSIÓN.

La autorización de gastos correspondientes a obras, servicios o suministros deberán adecuarse a las prescripciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

BASE 13ª. GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL.

1. Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios futuros, siempre que su ejecución se inicie en el presente ejercicio presupuestario.

2. Se regularán por lo establecido en el artículo 174 del RDL 2/2004, y lo previsto en los artículos 79 a 87 del Real Decreto 500/1.990.

BASE 14ª. PAGOS A JUSTIFICAR.

Los pagos a justificar se registrarán por lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, y por el Real Decreto 500/1.990, así como por las siguientes normas:

1. Los expedientes que se tramiten para la expedición

de órdenes de pagos a justificar han de ser resueltos por la Gerencia.

2. Esta modalidad de pago es excepcional, por lo que no puede utilizarse para hacer frente a obligaciones que pueden ser satisfechas por otros procedimientos.

3. El procedimiento y documentos usados para estas órdenes es el normal previsto para cualquier autorización, compromiso de gastos, sólo que en la documentación se acreditará por el interesado en esta modalidad de pago, su necesidad, el lugar de pago, la imposibilidad de obtener los justificantes con anterioridad al mismo, así como la persona a favor de la cual ha de expedirse la correspondiente orden por ser la encargada de llevarlo a cabo. No obstante, cuando sea procedente, deberá tramitarse previamente el oportuno procedimiento de contratación.

4. La cantidad pagada quedará a disposición de la persona librada y en su poder, salvo que por el importe o las circunstancias del pago aconsejen depositarla en alguna entidad financiera.

5. Esta misma persona es la responsable de obtener la contraprestación, que los documentos reúnan las formalidades exigidas por la legislación vigente y por las presentes Bases, así como efectuar las retenciones que procedan.

6. La fecha límite para la justificación será de tres meses contados a partir de la fecha de entrega. Si llegado dicho plazo no se hubiera producido la justificación o reintegro, se procederá a descontar sin más trámites las cantidades correspondientes de cualquier cantidad que el obligado a la justificación tenga pendiente de percibir del organismo, incluyendo retribuciones, o si no las hubiera, iniciando el procedimiento para su reintegro por vía de apremio.

7. La cantidad máxima a entregar por este procedimiento nunca será superior a tres mil (3.000,00) euros.

8. El importe percibido sólo puede destinarse al pago de la obligación para la que se ordenó, por lo que, al dictarse la orden, ha de determinarse el concepto presupuestario al que ha de aplicarse, conforme determina la letra f) del artículo 72.2 del Real Decreto 500/1.990.

9. Efectuado el pago a justificar, la persona que lo recibió presentará los justificantes debidamente

relacionados, con el nombre de los perceptores, número de identificación fiscal, concepto de pago y cantidad de cada justificante, así como las retenciones efectuadas en cada uno de ellos. En dicha relación, que irá firmada por la propia persona, se hará constar la fecha, número e importe de la orden de pago o mandamiento que se pretende justificar, al igual que la diferencia, en más o en menos, entre lo justificado y lo percibido en su día, para proceder a su pago, cuando legalmente proceda, o al reintegro.

10. El expediente, que será informado por la Gerencia, será elevado a la Presidencia a efectos de decidir sobre la procedencia de la justificación.

11. En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago “a justificar” por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuvieran aún en su poder órdenes de pago pendiente de justificar.

BASE 15ª. DIETAS Y GASTOS DE TRASLADOS DEL PERSONAL DEL CONSORCIO.

El Consorcio Maspalomas Gran Canaria, abonará su personal, que por razones del servicio deban desplazarse fuera de la isla, los gastos de alojamiento y traslados, deduciéndose los mismos de la dieta que perciban.

Para el devengo de dichas prestaciones, los viajes o servicios que den derecho a ellas han de ser autorizados previamente por la Gerencia del Consorcio.

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el documento que se expida para el cobro ha de contener, como mínimo, fecha de salida y regreso, objeto del viaje, medio de transporte utilizado, la cantidad a percibir – detallando íntegro y líquido-, así como la conformidad de la Gerencia.

Independientemente de las dietas mencionadas en el párrafo anterior, se podrá expedir mandamiento a justificar, para hacer frente a los gastos originados por los eventos que provoca dicho desplazamiento, el cual ha de ser justificado con facturas originales al regreso del viaje.

Así mismo los gastos originados por desplazamientos dentro de la Isla, devengarán la cantidad prevista en cada momento en la normativa reguladora, más los gastos de aparcamiento en los que se pudiera incurrir, siempre que no se utilice vehículo oficial.

BASE 16ª. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL CONSORCIO.

La competencia para liquidar el Presupuesto General corresponde a la persona que en cada momento ostente la presidencia de la Junta Rectora.”

En San Bartolomé de Tirajana, a la fecha indicada en la firma electrónica.

LA GERENTA, M. Nieves Estévez Sánchez.

217.676

**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LANZAROTE****ANUNCIO****3.061**

Convocatoria de Subvenciones de Concesión Directa para el Sector Pesquero de Lanzarote y Declaración de Urgencia, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre por el cual se reducen a la mitad los plazos establecidos para el Procedimiento Ordinario.

BDNS (Identif.): 657350.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/657350>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas como jurídicas, que realicen la actividad pesquera enmarcada dentro del objeto de la subvención. Dicha actividad debe realizarse en la Isla de Lanzarote o La Graciosa. Los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser persona física o jurídica, o agrupaciones de éstas.
- b. Ser propietario, armador o pescador de buques en activo, que estén dados de alta en el censo de la Flota Pesquera Operativa y que tengan su puerto base en Lanzarote o la Graciosa.
- c. En caso de ser armador, disponer de la correspondiente autorización del propietario del buque pesquero para poder acceder a la ayuda.
- d. Tener censada la actividad pesquera en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y declarada fiscalmente en el momento de la presentación de la solicitud de subvención.
- e. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f. Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que estuvieran exoneradas de acuerdo con la normativa aplicable, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones, impuestas por las disposiciones vigentes.
- g. El solicitante deberá autorizar expresamente al Área de Pesca del Cabildo de Lanzarote para poder recabar de las Administraciones correspondientes las certificaciones que acrediten tales extremos, en caso contrario, deberá presentar dichas certificaciones.

h. El cumplimiento de los restantes requisitos para ser beneficiario se acreditará en la forma prevista en el punto 5 de las presentes bases, se tomará como fecha de referencia la del día en que concluya el plazo para la presentación de las solicitudes.

i. Haber justificado, en caso de que haya finalizado el plazo para ello, las subvenciones recibidas con anterioridad del Cabildo Insular de Lanzarote.

j. Haber llevado a cabo una actividad pesquera en el mar al menos 30 días en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 30 junio de 2022 para los buques con GT inferiores a 15 y de 8 días para los buques con GT superiores a 15. (presentar documento de ventas en los puntos de primera venta o justificante del Diario Electrónico Abordo (DEA))

Segundo. Objeto.

La subvención tiene por objeto garantizar la continuidad de la actividad pesquera; como medida de estímulo para la reactivación de la economía ante la pérdida de rentabilidad derivada de la situación de crisis en el abastecimiento de insumos y encarecimiento del transporte y combustible. En particular, la concesión de estas subvenciones irá dirigida a los siguientes fines y actuaciones:

- a) Garantizar la producción local pesquera.
- b) Evitar la pérdida de tejido empresarial del sector pesquero.

Tercero. Bases Reguladoras

Las Bases Reguladoras de estas subvenciones han sido aprobadas inicialmente según acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo del Cabildo de Lanzarote en sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2022 y cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 132 del 2 de noviembre de 2022.

Cuarto. Cuantía.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los recogidos en la aplicación presupuestaria 415.47000 “Subv. al sector pesquero (Conv)” por un importe de 600.000 euros. El importe máximo a conceder para cada beneficiario se establece según lo indicado en el apartado 8º de las Bases Reguladoras en función del buque y su tamaño (Grupo GT).

Quinto. Plazo

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Arrecife, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

LA EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, María Dolores Corujo Berriel.

217.314

ANUNCIO

3.062

Se hace de público conocimiento que el Consejo de Gobierno Insular en sesión extraordinaria, celebrada con fecha 7 de marzo de 2022, ha aprobado la corrección de error material en las bases específicas, que han de regir el proceso selectivo para cubrir por el turno de acceso libre, mediante el sistema de oposición y con el carácter de funcionario de carrera del Cabildo de Insular de Lanzarote, de nueve (9) plazas del empleo Técnico/a de la Administración General, pertenecientes a la escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1, en los siguientes términos:

Primero.

Donde dice: “QUINTA: PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DERECHOS DE EXAMEN.

(...)

La falta de pago de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, sin considerarse subsanable el mencionado requisito. La exclusión en la lista de admitidos no da el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, considerando como causa de exclusión en el procedimiento, el no abono del importe correspondiente. No se procederá a la devolución de la tasa por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado. En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación en la respectiva convocatoria.”

Debe decir: “QUINTA: PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DERECHOS DE EXAMEN.

(...)

La falta de pago de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, sin considerarse subsanable el mencionado requisito. Se considerará subsanable el abono del importe incorrecto de las tasas correspondientes a los derechos de examen. No se procederá a la devolución de la tasa por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado. En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación en la respectiva convocatoria.”

Arrecife, a siete de noviembre de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR INSULAR DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS (Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 1 de febrero de 2022), Francisco Javier Rodríguez del Castillo.

217.588

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**Área de Gobierno de Ordenación de Urbanismo, Edificación
y Sostenibilidad Ambiental**

Servicio de Urbanismo

ANUNCIO

3.063

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL “CASCO HISTÓRICO DE TAMARACEITE” (API-08)

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día trece de octubre de dos mil veintidós, ha procedido a adoptar acuerdo, cuya parte dispositiva recoge:

“Primero. Acordar la ampliación del plazo de información pública correspondiente al Plan Especial del Casco Histórico“ (API-08) hasta el día 30 de noviembre de 2022, inclusive, en el que finalizará.

Segundo. Proceder a la publicación del correspondiente anuncio a insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Boletín Oficial de Canarias, en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como proceder a su publicación y exposición en la sede electrónica municipal.

En el Anuncio público se referenciarán los datos relativos al lugar de exposición, días y horarios de consulta, así como el portal oficial donde se podrá consultar.

Este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no pone fin a la vía administrativa por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo de información pública y formulación de alegaciones: hasta el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, incluido, a fin de que pueda ser examinado el mismo y formularse las alegaciones que, en su caso, consideren oportunas.

Dicha documentación podrá ser examinada en horario laborable de 08:00 a 14:00 horas, previa solicitud de CITA PREVIA en el teléfono 928.446.809, en el Servicio de Urbanismo, en la Plaza de la Constitución, número 2, de esta ciudad (antiguo Edif. Emalsa) y, formular, en su caso, las alegaciones que se consideren oportunas.

Asimismo, el expediente podrá ser consultado accediendo al Portal oficial de este Ayuntamiento con dirección electrónica www.laspalmasgc.es (Área Temática de Urbanismo e Infraestructuras-Información Pública), en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/urbanismo-e-infraestructuras/informacion-publica/>

Lo que se publica, para general conocimiento, en el Boletín Oficial de Canarias, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Tablón de Anuncios Municipal, prensa local y página corporativa www.laspalmasgc.es

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de noviembre de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, (Decreto número 29036/2019, de 26 de junio), Javier Erasmo Doreste Zamora.

216.057

Área de Gobierno de Ordenación de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental

Servicio de Urbanismo

ANUNCIO

3.064

APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA PARCELA CALIFICADA COMO Vp03 “PEPE GONÇÁLVEZ - NORTE”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2022, ha procedido a adoptar acuerdo, cuya parte dispositiva recoge:

“Primero. Aprobar con carácter inicial el Estudio de Detalle para la parcela de propiedad municipal calificada como Vp03 “Pepe Gonçálvez - Norte”, situada entre las calles Concejal García Feo y Virgen del Pilar, en esta ciudad, formulado y promovido de oficio por este Ayuntamiento.

Segundo. La aprobación inicial conlleva la suspensión automática del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito territorial del Estudio de Detalle, de conformidad con lo previsto en el artículo 99.1, en relación con el artículo 86.2, ambos del Reglamento Planeamiento de Canarias, haciendo saber que los efectos de esta suspensión se extinguirán con la aprobación definitiva y, en todo caso, por el transcurso del plazo de DOS AÑOS desde la aprobación inicial.

No obstante, se podrán tramitar y otorgar licencias a los proyectos adaptados al régimen vigente en el momento de la solicitud, siempre que dicho régimen no haya sido alterado por las determinaciones propuestas en el instrumento de ordenación en tramitación, o, que habiendo sido alterado, las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor.

El área de suspensión coincide con la delimitación física del ámbito objeto del Estudio de Detalle.

Tercero. Someter el expediente al trámite de información pública, mediante anuncios a insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Boletín Oficial de Canarias, en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en la sede electrónica municipal, por plazo de UN MES, a fin de que pueda ser examinado el mismo y formular las alegaciones que, en su caso, se consideren oportunas.

En el Anuncio público se referenciarán los datos relativos al lugar de exposición, días y horarios de consulta, así como el portal oficial donde se podrá consultar.

Cuarto. La aprobación inicial, por tratarse de un acto de trámite, no pone fin a la vía administrativa por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de Licencias Urbanísticas se podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición en el plazo de UN MES ante el mismo órgano que lo dictó, o impugnarse directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del acuerdo, haciéndose constar que una vez interpuesto el Recurso de Reposición no se podrá formular Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta, en cuyo caso el plazo para la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo será de SEIS MESES contado a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto.”

El expediente administrativo y el documento técnico se someten a información pública por el plazo de UN MES, computado a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 147.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

Dicha documentación podrá ser examinada en horario laborable de 08:00 a 14:00 horas, previa solicitud de CITA PREVIA en el teléfono 928.446.809 en el Servicio de Urbanismo, en la Plaza de la Constitución, número 2, de esta ciudad (antiguo Edif. Emalsa) y, formular, en su caso, las alegaciones que se consideren oportunas.

Asimismo, se podrá consultar accediendo al Portal oficial de este Ayuntamiento con dirección electrónica www.laspalmasgc.es en el Área Temática de Urbanismo e Infraestructuras (Información Pública).

Lo que se publica, para general conocimiento, en el Boletín Oficial de Canarias, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Tablón de Anuncios Municipal, prensa local y página corporativa www.laspalmasgc.es

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de octubre de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, (Decreto número 29026/2019, de 26 de junio), Javier Erasmo Doreste Zamora.

216.152

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

3.065

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público lo acordado por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de noviembre de 2022:

«ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA

COORDINACIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ÓRGANO DE PRESUPUESTACIÓN

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO P2022/14, MEDIANTE CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO EN EL VIGENTE PRESUPUESTO, FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

.../...

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número P2022/14 mediante concesión de Suplemento de Crédito, financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente

RESUMEN POR CAPÍTULO

ALTAS EN GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
SEIS	INVERSIONES REALES	176.632,36 EUROS
	TOTAL ALTAS EN GASTOS	176.632,36 EUROS

ALTAS EN INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	176.632,36 EUROS
	TOTAL ALTAS EN INGRESOS	176.632,36 EUROS

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto Presupuestario 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por QUINCE (15) DÍAS, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

1º. Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º. El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.